

G A C E T A

DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(Tom. 4^o)

Victoria, Agosto 17 de 1843.

(N. 31.)

PARTE OFICIAL.

Gobierno general.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Circular.

Esco. Sr.—En el Diario oficial de hoy hallará V. E. inserta la circular que ordena el cumplimiento de las diversas disposiciones relativas al modo y forma con que debe llevarse la correspondencia con el supremo gobierno; y á fin de que se le dé la publicidad debida, y el mas puntual cumplimiento, tengo el honor de recomendarla á V. E. ofreciendole de nuevo mi particular aprecio.

Dios y libertad. Mexico 15 de Julio de 1843.—*Bocanegra.*—Esco. Señor Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

Circular.—Repetidas han sido las preveniciones hechas sobre la forma y modo con que debe llevarse la correspondencia oficial que las autoridades locales tengan que dirigir al supremo gobierno, señalándose en ellas el conducto por donde deben elevar sus ocurros ó demandas, así las mismas autoridades como los particulares, prescribiéndose las formalidades con que hayan de remitirse segun lo exige el decoro y dignidad del mismo supremo gobierno y el pronto despacho de los negocios, que no puede menos que retardarse cuando la correspondencia no se recibe arreglada, ó se salvan los conductos legales para ocurrir á la suprema autoridad, y de que cada corporacion ó particular se concepitúe facultado para hacerlo directamente, de cuya libertad y falta de metodo y orden en la remision de los pliegos, resultan graves perjuicios, así á los mismos interesados como á los negocios que promueven.

Remediar los abusos introducidos en esta parte, ha sido objeto de varias ordenes y provi-

dencias dictadas desde el gobierno español y despues de nuestra independencia; y si bien es cierto que en lo general los gobiernos de los departamentos remiten su correspondencia con los índices, numeracion y membretes respectivos tantas veces prevenidos, todavia hay algunas corporaciones que ocurren directamente al supremo gobierno, olvidando lo espresamente mandado y los casos en que unicamente pueden hacerlo, notandose, ademas, no solamente esta falta bastante esencial, sino aun la de cortesía, de respeto y decencia en el dobléz del papel, clase y tamaño, sin consideracion ninguna á que se habla con el primer magistrado de la Republica, y de los respetos que se deben al supremo poder ejecutivo, sea cual fuere la organizacion que tengan las naciones.

En tal virtud, y queriendo el Esco. Señor presidente provisional que este ramo de la administracion quede arreglado de un modo positivo y terminante, se ha servido acordar lo siguiente.

1.º Se previene de nuevo el cumplimiento de la real orden de 13 de Noviembre de 1779, el de los bandos de 25 de Enero de 1727, y 26 de Noviembre de 1742: el de los artículos 17, 96 y 187, de la ley de 20 de Marzo de 1837, y de las circulares de 5 de Junio de 1822, y 9 de Enero de 34, concernientes al arreglo y metodo con que debe dirigirse la correspondencia publica al supremo gobierno.

2.º Ninguna corporacion ni particular podrá ocurrir al propio supremo gobierno, salvan do los conductos establecidos por leyes preesistentes, á escepcion de los casos en que éstas lo permiten, ni los ocurros ó instancia podrá escribirse en papel simple, sino en el sellado que corresponda, conforme á la ley de la materia, bien se dirijan al supremo magistrado ó á las autoridades civiles y politicas de los departamentos, en la inteligencia que no se dará curso á los que carezcan de estos requisitos.

3.º No siendo el margen que se acostumbra poner á la izquierda, de la correspondencia oficial, una pura ceremonia, y notandose un abuso en el dobléz que se dá al papel, se previene el mas esacto cumplimiento de esta forma-

lidad, y se manda que todo escrito, sea cual fuere su objeto, en que se hable con alguno de los supremos poderes, sea en pliego entero, con el margen que ocupe la mitad del papel. Con el de un tercio los que se dirijan á los Escmos. sres. secretarios del despacho y gobernadores de los departamentos, y con el de un cuarto, los que hablen con los tribunales, juzgados y demas autoridades politicas de los departamentos.

4.º Toda instancia, recurso, ó comunicacion oficial que se dirija al supremo gobierno, se hará precisa é indispensable por el ministro á que corresponda el negocio que se verse, en el concepto, que se darán por no recibidas las que se presenten ó remitan contraviniendo á esta disposicion.

De suprema orden lo comunico á V. E., para que haciendolo publicar y circular, cuide de su mas puntual cumplimiento.

Dios y libertad. Mexico, Julio 14 de 1843.
—Bocanegra.—Escmo. Sr. gobernador del departamento de Tamaulipas.

0000

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

Circular.

ESCMO. SR.

De conformidad con lo consultado por la junta de fomento y administracion de minería, se ha servido acordar el E. S. Presidente provisional de la Republica que todo individuo que estraiga algun azogue de los criaderos ó minas de este fondo, y quiera aprovecharse del beneficio del premio de cinco pesos por quintal establecido por la ley, justifique ante el gobierno del respectivo departamento el hecho de haber estraído la cantidad cuyo premio demande presentando al efecto certificaciones del juez de paz, del Cura Parroco, y del juzgado minero respectivo, ó su Delegado, cuya justificacion se remitirá para los fines correspondientes á la expresada Junta de fomento; y de suprema orden lo comunico á V. E. para que se sirva darle la publicidad debida.

Dios y libertad. Mexico 28 de Julio de 1843.—Bocanegra.—Escmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

GOBIERNO SUPERIOR

DEL DEPARTAMENTO.

Jose Ignacio Gutierrez.

General de Brigada, Gobernador y Comandante gene-

ral del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion se me ha comunicado lo siguiente.

El Escmo. Sr. Presidente provisional se ha servido expedir el decreto que sigue.

Antonio Lopez de Santa Anna, general de division, benemerito de la patria y presidente provisional de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de la facultad que me concede el art. 173 de las bases de organizacion politica de la Republica mexicana, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Para formar el consejo de gobierno que establece el art. 104 de las citadas bases, nombro á los individuos que por orden alfabético siguen.

Baranda, Lic. D. Manuel, ministro de justicia, negocios eclesiasticos, instruccion publica é industria.

Bocanegra, Lic. D. José Maria, magistrado de la suprema corte de justicia, ministro de relaciones exteriores, gobernacion y policia.

Bonilla, Lic. D. Manuel Diez.

Cervantes, D. José Maria, general de brigada.

Cora, Lic. D. José Maria, secretario del gobierno departamental de Puebla.

Echeverria, D. Pedro José.

Herrera, D. José Joaquin, general de division.

Ibarra, Lic. D. Cayetano, ministro honorario del tribunal superior de justicia del departamento de Mexico.

Irizarri, Lic. D. Juan Manuel, arzobispo in partibus de Cesarea, dean de la iglesia metropolitana.

Iturralde, Dr. D. José Maria, rector del colegio nacional de San Juan de Letrán.

Larrainzar, Lic. D. Manuel, ministro del tribunal superior de justicia del Departamento de Chiapas.

Quiñones, Dr. D. Juan José, ministro del tribunal superior de justicia del departamento de Oajaca.

Rejon, Lic. D. Manuel Crescencio.

Romero, Lic. D. José Antonio.

Sepulveda, Lic. D. José Ignacio, ministro del tribunal superior de Justicia del departamento de San Luis Potosí.

Tornel, D. José Maria, general de division, ministro de la guerra y marina, y director del colegio nacional de minería.

Valencia, D. Gabriel, general de division, gefe de la plana mayor del ejercito.

Art. 2.º Los individuos del consejo disfrutarán el sueldo anual de cuatro mil pesos cada uno, con los descuentos del monte pío que

corresponde como empleados perpetuos y en propiedad.

Art. 3.º Los vocales que por razon de obtener otros empleos, gozaren por el tesoro publico de un sueldo mayor que el que se les asigna por este decreto, continuarán percibiendo el que disfrutaban.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya, á 18 de Julio de 1843.—Antonio Lopez de Santa Anna.—José Maria de Bocanegra, ministro de relaciones exteriores y gobernacion."

Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.

Dado en Ciudad Victoria á 14 de Agosto de 1843.—José Ignacio Gutierrez.—José A. Fernandez, secretario.

*Tribunal Superior de Justicia del Departamento de Tamaulipas.—*Escmo Sr.—Dada vista al sr. Fiscal de este Tribunal superior de Justicia con la atenta comunicacion de V. E. fecha 31 de Julio ultimo que tuvo por origen las representaciones que le han hecho multitud de criados contra los juzgados inferiores que no les han oido en sus demandas sobre la crueldad con que algunos de sus amos los tratan; pidió lo siguiente.

„Escmo. Sr.—El Fiscal dice: que el Escmo. Sr. Gobernador ha dirigido nota á este superior Tribunal con fecha 5 del presente, manifestando las diversas representaciones que se le han hecho por multitud de sirvientes, sobre que en los Juzgados inferiores no se les administra justicia en sus demandas por la excesiva crueldad con que algunos de sus amos los tratan, ilegalidad en sus cuentas y otros actos de tirania que minuciosamente refiere, y exige que V. E. le informe si la ley del Congreso constitucional del Estado en que se han fundado dichos amos para castigar paternalmente á los criados y á sus familias del modo que lo han hecho y siguen haciendolo, ha sido en concepto de V. E. opuesta á las leyes constitucionales, y principalmente á las bases organicas que acabamos de jurar, en que terminantemente están prescritos los derechos de los habitantes de la Republica y los terminos en que deben ser aprehendidos, detenidos, presos y entregados á los jueces de su fuero juzgados y sentenciados en sus causas civiles y criminales; y V. E. para resolver y dar la debida y mas acertada contestacion ha tenido á bien oír la voz fiscal pasandolo á su ministerio. —La ley á que se refiere el E. S. Gobernador, dejó lugar á alguna siniestra interpretacion, pero por mas amplitud que se le quiera dar á la voz cor-

reccion paternal que es en la que se apoya el castigo, no puede á su sombra usarse del rigor y tirania, por que en los esclavos, cuando eran permitidos, las leyes establecieron penas á los amos que cometian semejantes excesos, á lo que se agrega que la del llamado Estado, está espresamente derogada en el art. 145 de la de 23 de Mayo de 1837, y aun vigente aquella los, Jueces que se han arreglado á ella han incurrido en un abuso de autoridad y los casos que han llegado al conocimiento de este superior Tribunal se han resuelto conforme á las leyes, y el Fiscal opina que asi debe contestarse al Escmo. Sr. Gobernador, y que ninguna duda deja que la precitada ley de 24 de Octubre de 1831 extinguida, se opona en todo á las constitucionales y á las bases organicas sancionadas y juradas en el presente año, y que S. E. les haga entender á los agraviados que este superior Tribunal tiene abiertas sus puertas para oír quejas contra los Juzgados inferiores y corregir con energia los abusos que cometieren manifestandoles á aquellos, que ocurran seguros que se les administrará pronta y cumplida justicia, y para obviar otra inteligencia torcida se haga entender á todos los Juzgados de 1.ª instancia, y que estos lo comuniquen á los alcaldes y jueces de paz de sus respectivos distritos. V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas arreglado y sea de su superior agrado."

En vista del preinserto pedimento se sirvió proveer este Tribunal superior el auto que sigue.

„Como parece al Sr. Fiscal y con insercion de su respuesta, contestese al Escmo. Sr. Gobernador su nota fecha 31 de Julio ultimo, comunicandose esta misma resolucion á los Juzgados de 1.ª instancia del Departamento para los fines que se espresan en dicho dictamen."

Tengo la honra de trasladarlo á V. E. como resultado de su nota relativa. Reproduciendole con este motivo las debidas consideraciones de aprecio y respeto.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Agosto 14 de 1843.—Eleno de Vargas.—Escmo. Señor Gobernador y Comandante General de este Departamento.

ELECTORES PRIMARIOS

nombrados el domingo 13 de Agosto de 1843 en las diez secciones en que fueron divididos los terminos de la comprension del Ayuntamiento de esta capital.

D. Joaquin Barragan.
D. Jacobo Martinez.
Sr. Dr. D. José N. de Caceres,
D. Manuel Saucedo.
D. Claudio Rodriguez.

D Segundo Flores.
 D. Andres Velazco.
 D. Mariano Camargo.
 D. Juan Palacios.
 D. Antonio Fernandez Guillen.
 Ciudad Victoria Agosto 14 de 1843.

Variedades.

> *El General Francisco Mejia, jefe de la Brigada de reserva del Cuerpo de Ejercito del Norte, á las tropas de su mando.*

SOLDADOS: Acabais de jurar las bases de la organizacion política de la Republica, acordadas por la honorable Junta legislativa y sancionadas por el Supremo Gobierno de la Nacion, en su decreto de 12 de Junio del presente año. Esta es la obra grandiosa de la Nacion Mexicana; estos son los primeros cimientos que van á hacer feliz á nuestra patria, por que las bases están formadas bajo principios muy seguros. El horizonte político ha corrido el velo que lo obscurecia y la claridad mas lisonjera presenta las cosas bajo su verdadero punto de vista. Los partidos que tanto han desgarrado el seno de nuestra madre patria han desaparecido y la guerra fratricida, ya no regará los campos con la sangre de nuestros hermanos, y ellos servirán solamente para hacer florecer la agricultura, que es la fuente primaria de la riqueza de los pueblos. ¡Ah! si: mi corazon se regocija al ver marcada la época en que todos los mexicanos, olvidando sus disenciones pasadas, van á darse el osculo de paz, el abra o de la fraternidad. ¡Feliz Nacion! ¡dichoso pueblo! que ha jurado sostener el principio de su estabilidad, de su poder y de su engrandecimiento: si mis votos solos, si con la sangre que circula por mis venas, fuese suficiente para obtener este bien, yo los dirigiria al Ser supremo y la derramaría inmolandome para su consecucion.

Camaradas: Vosotros habeis contribuido con vuestra sangre, á sostener los sagrados derechos de la Patria; en una y mil veces os habeis sacrificado por el orden publico, cooperando con vuestros servicios, al sostenimiento de las leyes y al castigo de los revolucionarios: hoy mas que nunca es forzosa vuestra decision, para sostener ese codigo divino, que sin dudarlo vá á proporcionar la paz á nuestra republica, dando garantías positivas, por que es la obra de una verdadera y justa libertad.

Sí, soldados valientes que teneis el orgullo de pertenecer al denodado Ejercito del Norte; al hacer el juramento de guardar la constitucion, lo haceis tambien de hacerla cumplir. La Nacion ha puesto en vuestras manos, las armas que deben sostener el decoro de las leyes y ella

confia con justicia, en que vuestros pechos serán firmes baluartes, en los que se estrellarán los que intenten volver á llenar de luto y de desgracias, á la gran familia mexicana.

Compañeros, mis amigos: En estos dias destinados para el regocijo, por este suceso memorable, que no se oiga otra voz, ni otro grito: que el de viva la constitucion de 1843.—Viva la Republica.—Viva el valeroso Ejercito y su ilustre caudillo, el Benemerito y esclarecido General Santa Anna.—Ciudad Guerrero. Julio 30 de 843.—Francisco Mejia.

LA GACETA.

Victoria Agosto 17 de 1843.

„La Asamblea departamental de Tamaulipas, protesta solemnemente que en la eleccion de Presidente constitucional que debe verificarse el dia 1.º de Noviembre de este año, sufragará por el Escmo. Sr. General de Division Benemerito de la Patria Don Antonio Lopez de Santa Anna.“

A la vez que por todos los angulos de la Republica se juran solemnemente las Bases organicas que se iniciaron en las de la villa de Tacubaya, los pueblos, animados del mas puro patriotismo, entonan himnos de gratitud al Numen tutelar que deparó la Providencia para que los salvase del precipicio á que los arrastrara la mas feroz anarquia. Esos mismos pueblos y todo el ejercito, han sido y serán el mas firme apoyo de la fiel promesa que se hizo en Tacubaya por el LIBERTADOR de Mexico, por el INMORTAL SANTA ANNA. Levantensele enhorabuena, allá en Tampico y otros puntos, los monumentos mas honorificos de la gratitud nacional. La Junta departamental de Tamaulipas, con sola una proposicion que debe escribir con letras de oro en el salon de sus sesiones, ha cumplido ya con su deber. Pero . . . no hay que abandonar el timon: no ha calmado la tormenta, y aun se halla en peligro la nave!—EE.